



OEA/Ser.D/V.5/78
5 mayo 1978
Original: español

Distribución limitada

ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES

(Suscrito en Washington, D.C., el 5 de mayo de 1978)

1978 - Cincuentenario de la Comisión Interamericana de Mujeres/
Organización de los Estados Americanos

ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES

CONSIDERANDO

Que el 16 de junio de 1953 el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Mujeres suscribieron un acuerdo para determinar las relaciones que deberían existir entre ambas entidades;

Que el Protocolo de Buenos Aires modificó algunas disposiciones de la Carta de la Organización de los Estados Americanos relativas a los Organismos Especializados;

Que el Artículo 134 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dispone que las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados Interamericanos y la Organización de los Estados Americanos serán determinadas mediante acuerdos celebrados entre cada organismo y el Secretario General, con la autorización de la Asamblea General;

Que la Comisión Interamericana de Mujeres es un Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos;

Que la Comisión Interamericana de Mujeres fue creada por resolución de la Sexta Conferencia Internacional Americana en 1928;

Que la Novena Conferencia Internacional Americana aprobó el Estatuto Orgánico de la Comisión, el cual le dio el carácter de entidad permanente, y dispuso que su Secretaría Permanente funcionaría en las Oficinas de la Organización, dentro de los límites de un acuerdo celebrado entre el Consejo de la Organización y la Comisión;

Que la Quinta Asamblea Extraordinaria de la Comisión Interamericana de Mujeres aprobó un nuevo Estatuto Orgánico de la Comisión, que confirma su carácter de entidad permanente y ratifica que la Secretaría de la misma funciona adscrita a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos;

Que la Asamblea General de la Organización, en su Segundo Período Ordinario de Sesiones aprobó las Normas para la Aplicación y Coordinación de las Disposiciones de la Carta Relativas a los Organismos Especializados Interamericanos (Res. 87), y, mediante la Resolución 88, autorizó al Secretario General de la Organización para que, de acuerdo con los representantes de los Organismos Especializados respectivos suscriba nuevos acuerdos de conformidad con lo dispuesto en la Carta de la Organización y en las mencionadas Normas;

Que la Decimaséptima Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres, realizada en Washington, D. C. del 16 al 23 de septiembre de 1974, autorizó a la Presidenta para concluir un acuerdo con la Organización de los Estados Americanos; y

Que el Comité Directivo de la Comisión resolvió en su reunión del 6 de mayo del presente año, en relación al documento presentado por la Secretaría CIM/CD/doc. 51/76, sobre el Acuerdo OEA/CIM someterlo a la consideración de la Decimoctava Asamblea para su estudio y pronunciamiento; 1/

Que es conveniente formalizar un nuevo acuerdo entre la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Mujeres,

POR LO TANTO:

La Organización de los Estados Americanos, denominada en adelante la ORGANIZACION, representada por el Secretario General de la misma señor Alejandro Orfila, por una parte, y la Comisión Interamericana de Mujeres, denominada en adelante COMISION, representada por la Presidenta de la misma, señorita Gabriela Touchard López, por la otra, han convenido en el siguiente:

ACUERDO

Sede

Artículo 1. La Comisión tendrá como sede la de su Secretaría Permanente.

Autonomía Técnica

Artículo 2. La COMISION disfrutará de la más amplia autonomía técnica, pero deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos de la ORGANIZACION, de conformidad con las disposiciones de la Carta de ésta.

Función Asesora e Informativa

Artículo 3. La COMISION, en materia de su competencia, deberá prestar asesoramiento técnico a la Asamblea General y a los Consejos de la ORGANIZACION. Asimismo, a solicitud de cualquier otro órgano de la ORGANIZACION, facilitará la información disponible.

Cambios en la Estructura, Funciones o Bases de la Comisión

Artículo 4. La COMISION pondrá en conocimiento del Consejo Permanente de la ORGANIZACION toda modificación que implique cambios en la estructura o en las funciones de la COMISION.

1. La Decimoctava Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres, celebrada en Miami, Florida, del 27 de julio al 5 de agosto de 1976, aprobó los términos del acuerdo que debe ser suscrito entre la Organización de los Estados Americanos y la Comisión.

Coordinación

Artículo 5. Los programas y actividades de la COMISION y de la ORGANIZACION, deberán cumplirse dentro de un régimen que evite la superposición de esfuerzos y la duplicación de gastos y que facilite la complementación de las actividades de la COMISION, de la Secretaría General y las de otros órganos de la ORGANIZACION.

Artículo 6. La COMISION, al establecer relaciones de cooperación con los organismos mundiales de la misma índole, procurará una coordinación adecuada de actividades y mantendrá su identidad y posición como parte integrante de la ORGANIZACION, aun cuando desempeñe funciones regionales de los Organismos Internacionales.

Conferencias y Otras Reuniones

Artículo 7. La COMISION y la ORGANIZACION intercambiarán información con respecto a toda iniciativa que se tomare para celebrar conferencias especializadas y otras reuniones interamericanas.

Artículo 8. La COMISION comunicará a la ORGANIZACION las fechas de las conferencias y reuniones que proyecte celebrar, inclusive las de las Asambleas Generales, así como los proyectos de temario respectivos, a fin de que el órgano pertinente de la ORGANIZACION pueda formular las observaciones necesarias con respecto a la coordinación de dichas fechas y temarios con los de otras conferencias y reuniones. La COMISION enviará, además, a la Secretaría General de la ORGANIZACION el programa de sus conferencias y reuniones para fines de información.

Artículo 9. Tanto la Asamblea como los Consejos de la ORGANIZACION y la COMISION podrán formularse recomendaciones entre sí para la inclusión de asuntos en el temario de sus respectivas conferencias y reuniones.

Artículo 10. Los representantes de la COMISION podrán concurrir, con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de los otros órganos, organismos y entidades de la ORGANIZACION. Por su parte, los órganos de la ORGANIZACION podrán hacerse representar en las reuniones de la COMISION, con derecho a voz pero sin voto. En ambos casos se procederá de acuerdo con las normas y reglamentos respectivos.

Intercambio de Publicaciones

Artículo 11. La Secretaría General de la ORGANIZACION y la COMISION mantendrán un amplio canje de publicaciones.

Informes a la Asamblea General

Artículo 12. La Presidenta de la COMISION enviará a la Asamblea General de la ORGANIZACION, por conducto de la Secretaría General de ésta, informes anuales acerca de sus presupuestos y cuentas anuales y sobre el desarrollo de sus actividades, en los que incluirá un capítulo especial sobre los pasos que se hayan dado para coordinar los programas y actividades de la COMISION con los otros programas de la ORGANIZACION.

Secretaría Permanente

Artículo 13. La Secretaría Permanente de la COMISION, funciona en las Oficinas de la Secretaría General de la Organización, formando parte de aquélla en su aspecto administrativo; como tal, sus gastos estarán incorporados en el Programa-Presupuesto de la ORGANIZACION. En su aspecto técnico llevará a la práctica las directivas y resoluciones trazadas por la Asamblea.

Personal

Artículo 14. El Secretario General de la ORGANIZACION nombrará a la Secretaria Ejecutiva de la COMISION, de conformidad con las regulaciones de la Secretaría General y el Artículo 26 del Estatuto Orgánico de la COMISION. Asimismo, el Secretario General nombrará al personal de la Secretaría Permanente. Tales funcionarios serán considerados como miembros del personal de la Secretaría General de la ORGANIZACION.^{2/}

Programa y Presupuesto

Artículo 15. De conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General de la COMISION y de acuerdo con las regulaciones fiscales vigentes en la Secretaría General de la ORGANIZACION, la Presidenta de la COMISION, en la fecha establecida por la Secretaría General, elevará a ésta para su trámite regular el correspondiente Anteproyecto de Programa-Presupuesto de la COMISION para el siguiente período fiscal. En caso de que resulte necesario efectuar ajustes en dicho Anteproyecto que afecten a los programas de la COMISION, ello será resuelto en consulta entre el Secretario General de la ORGANIZACION y la Presidenta de la COMISION.

El Secretario General de la ORGANIZACION incluirá en el Proyecto de Programa-Presupuesto de ésta, dentro del Proyecto de Programa-Presupuesto de la Secretaría General, las partidas correspondientes a la Comisión, de acuerdo con el Artículo 25 del Estatuto Orgánico, las que, asimismo, serán sujetas a las regulaciones vigentes en la Secretaría General.^{3/}

2. Texto del Artículo 26 del Estatuto Orgánico de la COMISION vigente en la fecha de la firma del presente Acuerdo: Artículo 26. La Oficina respectiva estará a cargo de una Secretaria Ejecutiva nombrada por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, tomando en consideración la opinión del Comité Directivo, por un período renovable de cinco (5) años.

3. Texto del Artículo 25 del Estatuto Orgánico de la COMISION vigente en la fecha de la firma del presente Acuerdo: Artículo 25. La Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres funcionará en las oficinas de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el acuerdo a que se refiere el Artículo 134 de la Carta de la OEA. El Anteproyecto de Programa y Presupuesto de la Comisión Interamericana de Mujeres, debidamente aprobado por el Comité Directivo, incluirá los gastos de los miembros dirigentes, Presidenta y Comité Directivo, y de la Secretaría Permanente.

Disposiciones Varias

Artículo 16. Las relaciones entre la ORGANIZACION y la COMISION se regirán a las disposiciones de la Carta de la ORGANIZACION y a las del presente Acuerdo.

Artículo 17. El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo entre la Presidenta de la COMISION, previa autorización de la Asamblea General de la COMISION y el Secretario General de la ORGANIZACION, previa autorización de la Asamblea General de la ORGANIZACION.

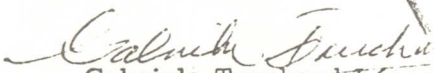
Artículo 18. El Acuerdo entre el Consejo de la ORGANIZACION y la COMISION, suscrito el 16 de junio de mil novecientos cincuenta y tres, quedará sin efecto a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.


Artículo 19. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes de las dos partes.

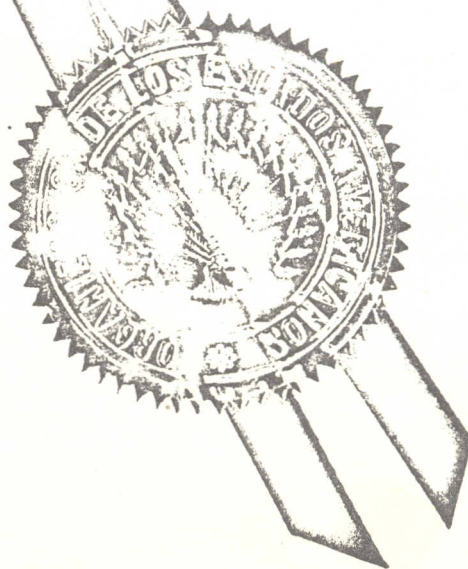
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Acuerdo, en dos originales igualmente válidos, en la Ciudad de Washington, D. C., a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Por la COMISION

Por la ORGANIZACION


Gabriela Touchard López
Presidenta
Comisión Interamericana de Mujeres


Alejandro Orfila
Secretario General
Organización de los Estados
Americanos



Disposiciones varias

Artículo 16. Las relaciones entre la ORGANIZACION y la COMISION se sujetarán a las disposiciones de la Carta de la ORGANIZACION y a las del presente Acuerdo.

Artículo 17. El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo entre la Presidenta de la COMISION, previa autorización de la Asamblea de Delegadas de la COMISION y el Secretario General de la ORGANIZACION, previa autorización de la Asamblea General de la ORGANIZACION.

Artículo 18. El Acuerdo entre el Consejo de la ORGANIZACION y la COMISION, suscrito el 16 de junio de mil novecientos cincuenta y tres, quedará sin efecto en la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

Artículo 19. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes de las dos partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo, en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Washington, D.C., a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Por la COMISION

Por la ORGANIZACION

Gabriela Touchard López
Presidenta
Comisión Interamericana de Mujeres

Alejandro Orfila
Secretario General
Organización de los Estados Americanos